



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00251-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo manifestado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia, el cual declaró la falta de competencia de conformidad con el Art. 17, núm. 7 del C.G.P. y revisada la solicitud de amparo de pobreza es procedente, por estar ajustada a los presupuestos del artículo 183 y Ss., del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, se procederá a nombrar un abogado de oficio de la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente solicitud extraproceso.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a en la forma solicitada a JHON LEISON CÓRDOBA RÍOS. En consecuencia se le designa como Apoderada de oficio a la abogada VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES, quien se localiza en la Calle 35 #52D 06, Apto. 202 en Medellín, teléfonos: 5898109/5898110/3186229381. Correo: abogadavivianavargas@gmail.com.

TERCERO: Comuníquese el nombramiento por telegrama (Artículo 48° y 49° del C. G. del P.), para lo cual se requiere a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

Np-

RADICADO N°. 2020-00251-00

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N°. 059 fijado hoy
02 Julio de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oradidad de Itagüí, Ant.

LINA GIRALDO
Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaría